

LEY 9.149

La Plata, 6 de setiembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-479/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartados 4.1. y 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese en la planilla anexa de la ley 9.015, que delimita las zonas donde se encuentran ubicados los inmuebles que se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación por dicha norma, el párrafo que dice: "Eje prolongación virtual Calle 208 (ex uno) hasta intersección eje Calle 93. Eje Calle 93 hasta intersección con eje Calle 210. Calle 210 hasta intersección con eje calle 101 (9 de Julio)", por el siguiente:

"Eje prolongación virtual Calle 208 (ex uno) hasta intersección con eje Calle 93. Eje Calle 93 hasta intersección con eje Calle 218. Eje Calle 218 hasta intersección con eje Calle 101 (9 de Julio)".

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento cuarenta y nueve (9.149).

E. Froila.

FUNDAMENTOS

Por ley 9.015 se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación, inmuebles de propiedad municipal y de particulares, ubicados en el Partido de General San Martín, con destino a la continuación del programa de implantación del "Cinturón Ecológico".

Los inmuebles que se afectaron por esa norma fueron delimitados por planilla anexa de la misma, ajustándose a las particulares características de la obra que se ha emprendido y precisamente esa particularidad, hace necesario establecer un nuevo lineamiento tendiente a la obtención de los fines propuestos.

Ante ello, se procede a sustituir un párrafo en la demarcación de los bienes, cumplimentando lo expuesto anteriormente.